

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17736

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INTERIOR

R.M. N° 0163-2024-IN.- Designan Director General de la Oficina General de Infraestructura **2**

SALUD

R.M. N° 102-2024/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud a favor del Pliego 019. Contraloría General **2**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0018-2024-APN-DIR.- Modifican la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria” **5**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 000002-2024-GR.LAMB/CR [215254481 - 27].- Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2025 del Gobierno Regional Lambayeque **6**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 510-2024/MDA.- Ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial, aprueba el cronograma de pago del impuesto predial y regula el beneficio de pronto pago para el ejercicio fiscal 2024

 **Normas Legales Actualizadas**

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>


El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



PODER EJECUTIVO**INTERIOR****Designan Director General de la Oficina General de Infraestructura****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0163-2024-IN**

Lima, 8 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ARGENIO ORDUÑA PAREDES en el cargo de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2260421-1

SALUD**Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud a favor del Pliego 019. Contraloría General****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 102-2024/MINSA**

Lima, 9 de febrero del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0019256, que contiene el Oficio N° 000074-2024-CG/SGE de la Contraloría General de la República; el Memorandum N° D000330-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000149-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se expidió la Resolución Ministerial N° 1157-2023/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2024 del Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los Organos de Control Institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto, por la Contraloría General de la República. Asimismo, establece que, para efectos del financiamiento, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizar, de manera excepcional, transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Organos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República;

Que, la disposición señalada en el considerando precedente, también indica que las citadas transferencias autorizadas se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusividad de responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisándose además, que la citada resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Organos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, establece que el inicio del proceso de incorporación, se formaliza con la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el inicio de incorporación de los Organos de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, al respecto, mediante la Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG se aprueba el Inicio del Proceso de Incorporación de ciento dos (102) Organos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, entre los cuales se encuentra el Organos de Control Institucional del Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, establece que las entidades ejecutan las transferencias financieras, de acuerdo al monto indicado por la Contraloría General de la República, durante los quince (15) días calendarios, contados a partir de la recepción por parte del Titular de la Entidad, del oficio de solicitud de transferencia, y considerando lo señalado en el numeral 7.2 del mencionado dispositivo, referido al monto a transferir;

Que, mediante Oficio N° 000074-2024-CG-/SGE la Contraloría General de la República, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, solicita al Ministerio de Salud realizar la transferencia financiera por el monto de S/ 1 119 833,00 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2024;

Que, mediante el Memorandum N° D000330-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000075-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual opina favorablemente respecto a la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una Transferencia Financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 119 833,00 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la



Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349- 2023-CG;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349- 2023-CG; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 1 119 833,00 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la

República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349- 2023-CG, de acuerdo al siguiente detalle:

EN SOLES

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA	
CATEGORIA PRESUPUESTALRIA	9001 : Acciones Centrales	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000006 : Acciones de Control y Auditoría	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		1 119 833,00
		=====

Artículo 2.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2260723-1

 **Editora Perú**



Una empresa
peruana que
te conecta
con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL BIENESTARIO
El Peruano

El Diario Oficial
cuenta con Cuerpo
Noticioso, el Boletín
Oficial y la separata
de Normas Legales.

elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información
noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal
online.

andina.pe

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Transformamos tus
proyectos de
impresión gráfica en
productos de
calidad.

segraf.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

De conformidad con lo previsto en el numeral 23.1.2 del inciso 23.1 del artículo 23° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con notificar por medio de la presente publicación las Resoluciones Gerenciales que disponen el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados contra los candidatos a cargos de elección popular, que no presentaron su información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales del 2022 en el plazo legal establecido.

N°	Nombre	DNI	N° CARTA-PAS	FECHA DE EMISION DE CARTA	RESOLUCION GERENCIAL N°	Acto a notificar	Área que inicia el procedimiento	Plazo de descargos
1	ICOMENA AHUANARI RAFAEL	80658783	007923-2023-GSFP	12 de agosto de 2023	003026-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más tres (03) días calendario por el término de la distancia
2	TANGO PUA AGUSTINA LINDA	47811344	004092-2023-GSFP	18 de agosto de 2023	004172-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más cuatro (04) días calendario por el término de la distancia
3	SHANTI LOPEZ KATIA ENEIDA	47695315	004104-2023-GSFP	18 de agosto de 2023	004180-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más doce (12) días calendario por el término de la distancia
4	FALLA CASTRO JORGE MANUEL	76946535	005314-2023-GSFP	24 de agosto de 2023	005297-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más dos (02) días calendario por el término de la distancia
5	CHAVEZ SANCHEZ TITO	47723640	006144-2023-GSFP	01 de septiembre de 2023	005942-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más seis (06) días calendario por el término de la distancia
6	GRAJEDA FARFAN GILHUER	48207465	006136-2023-GSFP	01 de septiembre de 2023	005966-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más cuatro (04) días calendario por el término de la distancia
7	PEREYRA CAVERO JOEL	60117827	006125-2023-GSFP	01 de septiembre de 2023	006134-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más siete (07) días calendario por el término de la distancia
8	TURPO MAMANI JUSTO PASTOR	25007630	006348-2023-GSFP	04 de septiembre de 2023	006284-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más cuatro (04) días calendario por el término de la distancia
9	SAMAME TORRES HILDA BACELIZA	80456281	007970-2023/GSFP	24 de noviembre de 2023	007651-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles
10	ALARCON MATOS ALEXANDRA JULISSA	76572852	007754-2023-GSFP	18 de septiembre de 2023	007727-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles
11	CONDORI CURILLA EDWIN ESAUD	73792380	007975-2023-GSFP	04 de diciembre de 2023	004622-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más cinco (05) días calendario por el término de la distancia
12	TORRES TUANAMA JORGE LUIS	05371333	003533-2023-GSFP	15 de agosto de 2023	003479-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más dos (02) días calendario por el término de la distancia
13	DEL AGUILA RODRIGUEZ MARGELITH	72264809	007945-2023-GSFP	15 de noviembre de 2023	007820-2023-GSFP	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE	5 días hábiles más tres (03) días calendario por el término de la distancia

Área responsable: Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios - GSFP

2260647-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL****Modifican la “Norma Técnica Operativa
para la prestación de servicio de Recojo de
Residuos en la zona portuaria”****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0018-2024-APN-DIR**

Callao, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

Los Informes Técnicos Nos. 0005-2024-APN-DOMA de fecha 23 de enero de 2024 y 0006-2024-APN-DOMA de fecha 31 de enero de 2024 de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Legal No. 0025-2024-APN-UAJ de fecha 26 de enero de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, establece que la APN tiene facultades y competencias para normar las actividades y los servicios en materia de seguridad, protección y capacitación portuaria dentro del Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0140-2019-APN-DIR de fecha 16 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2019, se aprobó la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria”;

Que, mediante Informe Técnico No. 0005-2024-APN-DOMA, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente propone eliminar el requisito de contar con la inscripción en el Registro Autoritativo de empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente, para la ejecución del servicio portuario, previstos en el numeral 6.1.1. del artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria”; simplificando las condiciones para la prestación del servicio de recojo de residuos en los puertos nacionales, al haber concluido que: (i) la regulación de carácter medioambiental relacionada las condiciones legales para el manejo de residuos sólidos y líquidos en el sector portuario y la regulación del registro de las embarcaciones para transporte de residuos sólidos, así como, la supervisión de cumplimiento de la obligatoriedad de contar con el Registro Autoritativo emitido por el MINAM, se encuentran fuera del alcance de competencia de la APN; (ii) para efectos de la aplicación del principio de razonabilidad y simplicidad administrativa, la medida de exigir la inscripción del prestador de servicios portuarios de recojo de residuos en el Registro Autoritativo de

empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente mediante normas técnicas operativas, carece de razonabilidad;

Que, en el Informe Técnico No. 0006-2024-APN-DOMA, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente indica que su propuesta normativa tiene el propósito de eliminar la condición de contar con la inscripción en el Registro Autoritativo de empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente, para la ejecución del servicio portuario, que sobrepasa las competencias de esta autoridad para la verificación de su cumplimiento efectivo, en base al análisis de un supuesto de simplificación normativa respecto de las condiciones para la prestación del servicio de recojo de residuos en los puertos nacionales, que obedece a los principios de razonabilidad y simplicidad administrativa, dispuestos en los numerales 1.4 y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria de la APN, señaló que la modificación propuesta por la DOMA no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante y, en consecuencia, no corresponde que se elabore la documentación que forma parte del Expediente del AIR Ex Ante a que hace referencia el Decreto Supremo No. 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, mediante Informe Legal No. 0025-2024-APN-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto normativo presentado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente no establece nuevos procedimientos administrativos, no transgrede derechos de los administrados ni afecta la tramitación de los procedimientos de Servicios Portuarios Básicos, sino que versa sobre la eliminación de artículos que se estiman no razonables; motivo por el cual no es necesaria su prepublicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 14 del Decreto Supremo No. 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, según el cual se exceptúa de la publicación de los proyectos de normas legales de carácter general, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, en la sesión del Directorio No. 657 de fecha 31 de enero de 2024, el Directorio de la APN, entre otros, aprobó la modificación de la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria” aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0140-2019-APN-DIR del 16 de diciembre de 2019, a efectos de eliminar lo regulado en el numeral 6.1.1. del artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG establece que un acto administrativo puede motivarse, entre otros, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC; el Decreto Supremo No. 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de

Carácter General y el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria” aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0140-2019-APN/DIR de fecha 16 de diciembre de 2019, a efectos de eliminar lo regulado en el numeral 6.1.1. del artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8, propuesto en los documentos de los vistos.

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la sede digital de la Autoridad Portuaria Nacional, en esta última juntamente con el texto de la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria” modificado por el artículo 1 que precede y los Informes Técnicos No. 0005-2024-APN-DOMA y 0006-2024-APN-DOMA, y el Informe Legal No. 0025-2024-APN-UAJ que, como anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

WALTER JOSÉ TAPIA ZANABRIA
Presidente del Directorio

2260522-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2025 del Gobierno Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
N° 000002-2024-GR.LAMB/CR [215254481 - 27]

El Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero 2024, aprobó la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 18°, numeral 18.2 establece que “los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado de las sociedades

regionales y locales, y de la cooperación internacional”, precisando su artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que “los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, concordante con los planes de desarrollo concertados”, así también, que “los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Por su parte la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través de su modificatoria dispuesta por Ley N° 27902, procedió a regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales, así como a fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, estableciendo en su artículo 11°-B, que, “los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, y, b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado”. Asimismo en la misma norma legal en su artículo 15°, incisos b y c, prevé como atribución del Consejo Regional “aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional” y, “aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”.

Asimismo, en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, en su artículo 1 define el Proceso del Presupuesto Participativo como “un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil”. En este sentido, el artículo 4° establece las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación, respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su artículo 5° que “la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Dentro de éste contexto, mediante Resolución Directoral N° 005-2023-EF/50.1, que aprueba la Directiva, en el literal j) de su numeral 12.1.7, establece que “En el marco del presupuesto participativo los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizan la Programación Multianual Presupuestaria de sus proyectos, de acuerdo con los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del inciso 12.1.7 del presente artículo, la que debe registrarse en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo dentro del plazo establecido en los Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y gobiernos regionales y Anexo N° 1-A/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los gobiernos locales, de la presente Directiva, correspondiente al respectivo nivel de Gobierno. En el caso de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones que se prioricen en el marco del Presupuesto Participativo deben ser parte de la cartera de inversiones del PMI. Cabe resaltar que, para definir el monto para el presupuesto participativo, la entidad debe considerar que con cargo a su APM primero



deberá asegurar el financiamiento para sus proyectos en continuidad”.

Conforme con el numeral 1 – Fase de Preparación - del Capítulo II – Fases y Particularidades del Proceso del Presupuesto Participativo - del Instructivo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se precisa que “antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego. Anexo N° 02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo.”

Dentro de éste contexto mediante Informe Técnico N° 0000011-2024-GR.LAMB/ORPP- [215254481-2-14] emitido por el Jefe Oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha concluido que se remite el proyecto de Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Gobierno Regional Lambayeque para su aprobación. Asimismo, mediante Informe Legal N° 000081-2024-GR.LAMB/ORAJ [215254481-3], complementado mediante Informe Legal N° 000129-2024-GR.LAMB/ORAJ [215254481-24], la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque, opina que es procedente la aprobación del proyecto del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados 2025 del Gobierno Regional Lambayeque, sustentado en la normatividad vigente y en los documentos que forman parte de referido informe legal. Por lo que recomienda que el Consejo Regional, en sesión de Consejo tenga a bien debatir, y de corresponder, conforme a sus atribuciones, aprobar mediante Ordenanza Regional el proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo aludido.

Por su parte, a través del Dictamen de Comisión N° 001-2024-GR.LAMB/CPPATICI, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Inversión y Cooperación Internacional, concluye que se emita la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo basado en Resultados para mejorar la calidad de vida de la población dentro de la región.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo I del Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, es competencia del Consejo Regional aprobar las normas complementarias referidas a dicho proceso. En ese sentido, el inc. a), del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, concordante con los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR.

En ese contexto, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2024 el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque de acuerdo a lo acordado y aprobado y conforme a las atribuciones y facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y de acuerdo a su Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2025 DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2025 del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo que está integrado por veinticuatro artículos, dos Disposiciones Finales, y el Anexo, denominado “Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del Gobierno Regional Lambayeque”, conforme se adjunta a la presente Ordenanza Regional formando parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional implemente las acciones necesarias a efecto de fortalecer la convocatoria y difusión que garantice una mayor participación de los agentes participantes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su condición de Secretario Técnico y al Equipo Técnico involucrado, el cumplimiento del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo contrario a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación conforme a Ley.

Dado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JUAN PABLO HORNA SANTA CRUZ.
Consejero Delegado del
Consejo Regional Lambayeque.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JORGE LUIS PEREZ FLORES
Gobernador Regional

2260362-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400